

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se diñjan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales ;
Fuera, franco de porte 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm.° 23.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, los empleados de seguridad pública, y la Guardia civil de la misma ejercerán la debida vigilancia por si se presentare en algun punto de la misma provincia el sugeto cuyo nombre y señas se anotan á continuacion y en caso de que lo verifique, procedan á su captura, y lo remitan á mi disposicion. Albacete 30 de Enero de 1846.—José de Garibay.

SEÑAS.

Don Lope Zagala, vecino de Vesin en Galicia, edad de 30 á 40 años, estatura buena, grueso, color moreno, nariz regular, ojos melados, pelo castaño, viste unas veces pantalon y capa azules, zamarra de pieles, y sombrero calañes, y otras de frac y pantalon negros y sombrero de copa alta.

Otra núm 24.

Habiendo remitido nuevamente la Junta Suprema de Sanidad del Reino un paquete de cristales de Vacuna de la remesa acabada de recibir de la Institucion Jenneriana de Londres, se ha dispuesto por este Gobierno político se proceda por los facultativos de esta capital á inocular con el virus que aquellos contienen. Y á fin de que dicha vacuna se propague por toda

la Provincia, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, hagan los pedidos que crean necesarios al Subdelegado de medicina y cirujia de esta capital, segun ya se les previno en circular de 19 del próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm, 9.° Albacete 2 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

Otra núm. 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la Real órden siguiente.

»A fin de evitar que los jóvenes sujetos al reemplazo del Ejército eludan esta obligacion con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á Ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la Peninsula á ninguno que, hallandose en la edad desde diez y seis años hasta veinte y cinco, no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Peninsula, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde del pueblo respectivo despues de oir por escrito á los padres, parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y para que llegue á conocimiento de los que

en el asunto puedan tener interes, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia dispongan que la preinserta Real órden tenga la debida publicidad, y les prevengo euiden de su puntual cumplimiento en el caso de que cualquiera mozo de la edad de 16 hasta 25 años solicite pasaporte para el extranjero, ó Ultramar, y que remitan la solicitud y escritura á este Gobierno político donde solo pueden esperarse dicha clase de pasaportes. Albacete 30 de Enero de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Debiendo regir por todo el año anterior la contribucion de consumos, y habiendo continuado los pueblos pagando las cuotas de las antiguas rentas provinciales; es equitativo y

justo que los pueblos sepan lo que han debido pagar, y lo que han pagado, al efecto ha procedido la Administracion de contribuciones indirectas á formar la correspondiente liquidacion que es la que á continuacion se estampa; y como de lo debido pagar, á lo pagado, resulta una diferencia en favor de los pueblos, se marca tambien en la liquidacion, advirtiendo que dicha diferencia les será abonada en el presente año por cuenta de la misma contribucion de consumos, lo que se efectuara por dozavas partes para no privar al Gobierno de los recursos que necesita mensualmente para cubrir las atenciones del Estado, como sucederia en el caso de hacerse de una sola vez el referido abono.

Escusado parece decir que igual abono que estas oficinas hacen á los Ayuntamientos deben estos hacer á los contribuyentes de quienes originariamente proceden las cantidades pagadas de mas en el año anterior y abonables en el corriente. Albacete 1.º de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

LIQUIDACION general que forma esta Administracion, á los pueblos que componen la provincia, del resultado que ha ofrecido en 31 de diciembre último, los pagos que han verificado por la contribucion de rentas provinciales y recargo, parangonando el cupo antiguo con el nuevo repartido á los mismos por Consumos, y que rige desde primero de Enero de dicho año último, y el alcance que á su favor les resulta; debiendo advertir á los referidos pueblos que su abono se les hará por dozavas partes á deducir de cada una de las mensualidades que arroja el cupo moderno.

	Cupos antiguos.	Idem modernos.	Alcance á favor de los pueblos.	Idem de la Hacienda.	Dozavas partes que se deducen á los pueblos por su alcance.
Abengibre	7289..33	4654..20	2747.. 1	» »	228..31
Alatoz	10257.. »	5554..28	4453..23	» »	371.. 4
Albatana	4486 . 6	2912.. 6	1199.. 5	» »	99..31
Alborea	15726 . 1	8476..19	6555 .16	» »	516 . 9
Alcalá del Jucar	24368.. 1	17046.. 4	7321..31	» »	610.. 2
Almansa	78596..10	70135..29	8406..13	» »	700.. 1
Alpera	20099..22	15306..31	4792..25	» »	399 .13
Ayna	12654..10	8213..31	112.. 9	» »	9..12
Balazote	12475..15	8651..10	1393..23	» »	116.. 4
Ballestero	9939..28	5288..20	» »	1143.. »	» »
Balsa	12249..27	6989..10	3865..21	» »	322 . 4
Barrax	18454.. 5	15052.. 9	5668.. 2	» »	472. 3
Bienservida	4171..16	4159.. »	» »	448 »	» »

		3			
Bogarra	14829..13	9114..26	" "	534.. "	" "
Bonete	8385..17	7722.. "	663.. "	" "	55..19
Bonillo	34380..17	25160..22	" "	" "	10169..10
Canaleja	262..18	248.. 2	" "	67.. "	" "
Caraclen	16589.. 9	8076..20	6859..28	" "	" "
Casas de Juan Nuñez	6579.. 8	4011..25	2547..32	" "	271..22
Casas de Lazaro	1356..22	3583.. 1	" "	" "	112..11
Casas de Motilleja	6488.. 7	3694.. 4	748.. 1	" "	" "
Casas de Ves	18696..24	13989.. 7	4707..17	" "	62..11
Casas Ibañez	22788..27	11344..13	15196.. 8	" "	392.. 9
Caudete	49540..16	38030..30	8680..14	" "	1266..12
Cenizate	10574..20	4777.. 4	5785..30	" "	723..22
Chinchilla	47787..17	41050..17	6737.. "	" "	482.. 5
Corral-Rubio	6789..29	4740.. 6	1484..30	" "	561..14
Cotillas	3128..30	2195..12	" "	97.. "	123..25
Elche de la Sierra	29079..23	21019..13	9278..24	" "	" "
Fábricas de S. Juan	1210.. "	1854.. 3	" "	" "	773.. 7
Ferez	10153..31	6708..20	2755..26	644.. 3	" "
Fuensanta	9676..25	7508..32	3138.. 8	" "	229..24
Fuente-alamo	7751..19	5420..18	2331.. 2	" "	261..18
Fuente-albilla	10529..26	5795..11	3857.. 9	" "	277..20
Gineta (La)	31709..20	27490..26	4218..28	" "	321..14
Golosalvo	1092..19	922..32	439..17	" "	351..20
Hellin y Agramon	92546..32	70369..18	" "	" "	36..21
Higuera	12100..24	13512..10	" "	5771..27	" "
Jorquera	19454..15	11915..18	1458..31	2419..33	" "
Letur	15941.. 8	9807..30	6133.. 2	" "	121..20
Lezuza	23673..14	18548..14	" "	" "	511.. 3
Lietor	18747..28	13391..32	5335..30	465..19	" "
Madrigueras	22993..12	15862..23	7572.. 8	" "	446..11
Mahora	14678..15	9620.. 3	3835..20	" "	631.. "
Masegoso y Cilleruelo	8363..12	5573..20	" "	" "	319..21
Minaya	15378..31	18257..25	" "	849.. 6	" "
Montalvos	4301..31	2581..32	3612..28	5254.. 4	" "
Montealegre	27438..14	18830.. 3	8628..11	" "	301.. 2
Munera	17677.. 1	14016.. 9	" "	" "	719.. 1
Navas de Jorquera	8762..21	4835..10	2687..31	2292..13	" "
Nerpio	20189..23	12844.. 9	615.. 7	" "	223..33
Ontur	7643..33	8489.. 8	" "	" "	51.. 9
Ossa de Montiel	5437..25	3716..24	2580.. 5	1483..14	" "
Hoya Gonzalo	5281.. 6	5095.. 8	" "	" "	223.. 9
Paterna	5559..17	5053..12	274..31	1134..15	" "
Peñas de San Pedro	30007..12	24534.. 9	5473.. 3	" "	22..31
Pétrola	6830..19	4136.. 4	2694..15	" "	456.. 3
Povedilla	2734.. 5	1965..25	" "	" "	224..18
Pozo-Hondo	17889.. 1	12027..25	4937..13	323..23	" "
Pozo-Lorente	3475..24	2422.. 6	" "	" "	328.. 4
Pozuelo	19190..13	13367.. "	5823..13	315..12	" "
Recueja	6348..31	5589..24	181..28	" "	485.. 9
Riopar	5938.. 3	3186..20	2771..17	" "	15.. 5
Robledo	4802..19	3401.. 6	" "	" "	230..32
Roda (La)	51932..15	53184.. 1	" "	1745..27	" "
Salobre y Reolid	5081.. 5	4727..32	" "	17769..25	" "
Socobos	13733..11	8609.. 6	5142.. 5	703.. 7	" "
Solanilla	826.. 4	540..24	" "	" "	428..17
Tarazona	40637..30	33387..24	" "	137..23	" "
Tobarra	51607..22	39648.. 2	8263.. 5	1645..25	" "
Valdeganga	8769.. 7	5643..24	3123..22	" "	688..20
Vianos	17773..27	9254..22	4515..11	" "	260.. 2
Villa de Ves	8251..28	6324..13	2778..20	" "	376.. 9
Villargordo del Jucar	13402.. "	9091..14	6576..28	" "	231.. 2
Villamalea	16346.. 4	7326..29	8019.. 9	" "	548.. 3
Villapalacios	5422.. 4	4466..31	1654.. 3	" "	668.. 9
Villa-toya	1436..26	1095..14	912.. "	" "	137..25
				" "	76.. "

Villaverde	4061..29	2310..17	210.. 9	" "	- 17..18
Viveros	7794.. 8	5664..21	" "	3796.. 2	" "
Yeste	48172.. 5	32863.. "	11482..15	" "	956..28

(Albacete 1.º de Febrero de 1846. = N. bot de Padilla.

OTRA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 del actual, entre otras cosas me dice la siguiente.

»En Real orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 del corriente se manda satisfacer una mensualidad á las clases activas y pasivas de todo el Reino. En su consecuencia y con arreglo á lo estipulado en la condicion 10.ª del contrato celebrado con el Banco Español de San Fernando en 30 de Diciembre último, dispondrá V. S. que con aplicacion á la distribucion de Mayo de 1844 para la clase activa y de Junio de 1843 para la clase pasiva, se libren á cargo del Comisionado de dicho establecimiento en esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las clases interesadas. Albacete 29 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Edicto.

Dr. don José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido &c.

Por el presente: cito, llamo, y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en esta parroquia, por doña Maria Gutierrez muger que fué de Juan Ortigosa, cuyas propiedades se hallan sitas en esta Huerta, y las tienen reclamadas en pleito, pendiente en este mi juzgado, don Juan Valcarcel, don Mariano Rodriguez de Vera, el Excm. señor Principe Pio, y ultimamente don Ramon Cantos de esta vecindad; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, y redaccien de la Gaceta de Madrid, se presenten en este dicho mi

juzgado, por si ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el derecho que los asistiere en su caso, pues pasado el indicado término sin haberlo así realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Pues por mi providencia del dia de ayer así lo tengo mandado. Hellin y Enero veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y seis.—José de Linares.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz Sanchez.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de esta Villa con la dotacion de mil veinte rs. vn. anuales pagados por medios años vencidos por el Ayuntamiento, de los fondos municipales, los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 20 de Febrero en que habrá de proveerse. Perez y Enero 28 de 1846.—El P. D. A. C., Felipe Lopez.—P. A. D. A. C., Miguel de Frias Bernal, Secretario.

PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(CONTINUACION.)

Para conseguirlo, es fuerza dividir la segunda enseñanza en dos partes distintas, correspondientes á sus dos fines principales. Conocimientos hay que son necesarios á la generosidad de los hombres, independientemente de la carrera que sigan; y otros que solo se aplican á ciertas y determinadas profesiones. Empeñarse en que todos sin distincion adquieran estos últimos, es perder tiempo y estudios. Hasta elegir carrera, se debe limitar la enseñanza á los conocimientos elementales que en cualquiera situacion social pueden ser provechosos. Llegando aquel caso, entra la época de dilatar estos primeros conocimientos, darlas la extension conveniente, y adquirir otros especiales preparatorios para el estudio de la profesion que se emprenda.

(Se continuará.)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20.